

Decreto Provincial E Nº 739/1988

Reglamenta Ley Provincial E Nº 1914

Artículo 1° - Sin reglamentar.

Artículo 2° - Sin reglamentar.

Artículo 3° -

De los Requisitos Generales

1.- Para acogerse a los beneficios de la Ley Provincial E Nº 1914, las cooperativas deberán cumplimentar los siguientes requisitos y pautas:

- a) Tener domicilio real y legal en la Provincia de Río Negro.
- b) Estar constituidas y actuar conforme las normas legales vigentes.
- c) Accionar dentro de los principios fundamentales de la doctrina cooperativa.
- d) Estar inscriptas en el Registro Provincial de Cooperativas.
- e) Tener memoria y balances aprobados en Asambleas Generales Ordinarias convocadas y constituidas dentro de las normas y tiempos legales.

De los Requisitos para Cooperativas con Sede Central fuera de la Provincia

2.-Las cooperativas que revistiendo esta situación tengan instaladas filiales y/o sucursales dentro del territorio provincial, deberán:

- a) Observar y cumplir con los principios de la Doctrina Cooperativa, en particular con lo relacionado a la asociación libre y la participación de los asociados en las decisiones de la Cooperativa.
- b) Contemplar en su Estatuto Social alguna de éstas alternativas.
 - b.1 Que la filial o sucursal cuente con un Consejo de Administración constituido por asociados de la zona de influencia directa de la sucursal o filial radicada en la Provincia de Río Negro.
 - b.2 Que la filial o sucursal cuente con un Consejo Asesor constituido por asociados de la zona de influencia directa de la sucursal o filial.
 - b.3 Que dentro del Consejo de Administración Central de la Cooperativa, se contemple la representación de consejeros delegados o representantes de las sucursales o filiales que funcionen en la Provincia de Río Negro.
 - b.4 Contemplar la constitución de un órgano de decisión, dentro del organigrama propio, en el que se tenga prevista la participación decisiva y activa de los representantes o delegados elegidos por los asociados de las sucursales o filiales.

De la Utilización del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

3.- Las cooperativas con domicilio legal y real en la Provincia de Río Negro y las filiales o sucursales que funcionen dentro del ámbito provincial, deberán destinar un

monto que esté en relación directa con los excedentes generados por servicios prestados dentro del territorio provincial.

Artículo 4° - Sin reglamentar.

Artículo 5° - Sin reglamentar.

Artículo 6° - Sin reglamentar.